



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00796-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y el CERTIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN, allegado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, por lo que el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA ETAPA, NIT. 800.088.631-8, contra ESPERANZA FORERO DE PINZÓN C.C. 37.832.409, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidas en la siguiente tabla:

Cuota de administración	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
febrero	2023	\$ 143.000	5/02/2023
marzo	2023	\$ 143.000	5/03/2023
abril	2023	\$ 158.000	5/04/2023
mayo	2023	\$ 158.000	5/05/2023
junio	2023	\$ 158.000	5/06/2023
julio	2023	\$ 158.000	5/07/2023
agosto	2023	\$ 158.000	5/08/2023
septiembre	2023	\$ 158.000	5/09/2023
octubre	2023	\$ 158.000	5/10/2023
total		\$ 1.392.000	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración referidas en el numeral 1-, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la



obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora será la relacionada en la columna "Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio" de la tabla descrita en el numeral 1.

3. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFIQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA ANGELICA ESTEVEZ CORENA, identificado con C.C. N° 1.098.693.161, y la T.P. 333.787 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de noviembre de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario